



**DIPLOMA DE POSTÍTULO.
PEDAGOGÍA JURÍDICA.
APRENDIZAJE ACTIVO E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.**

“Cambio de Paradigma en la Pedagogía Jurídica chilena”

Juan Genaro Briones Cid¹.

Diciembre 04 de 2022.

Resumen.

“Un cambio de paradigma educativo consiste básicamente en que, a partir de nuevas opciones político-ideológicas, una sociedad sea capaz de redefinir qué entiende por cada uno de estos ejes subyacentes o principios básicos que estructuran el sistema educativo²”.

En los cambios de paradigmas surgen de nuevas ideas o de aspiraciones de tipo científico, cuando como, por ejemplo, a principios de la década de 1980, cambiamos el uso de los relojes clásicos a cuerdas por los relojes análogos que usaban pilas de Cuarzo para su funcionamiento, hoy estos relojes, poseen batería de litio y algunos modelos son

¹ Licenciado en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Miguel de Cervantes de Chile. Magíster (C) en Derecho Procesal, en Universidad Central de Chile. Máster(C) en Proceso Judicial y Ciencia, en Universidad de Barcelona. Diplomado en Derecho Urbanístico y en Derecho Corporativo por la Universidad de Los Andes.

²AGUERRONDO, Inés. El Nuevo Paradigma de la Educación para el siglo XX. Fuente: OEI. Programas. Desarrollo Escolar y Administración Educativa. <http://www.oei.es/administracion/aguerrondo.htm>, Buenos Aires, 12 de junio de 1999.

verdaderos computadores, eso es un cambio de paradigma, es decir un cambio en cómo hacemos las cosas. El cambio de paradigma en la enseñanza del derecho en Chile tuvo sus atisbos en las ideas de los profesores Valentín Letelier, Juan Antonio Iribarren, Antonio Bascuñán, el cambio fue afectado por la dictadura militar de 1973, pero a pesar de todo, la pedagogía jurídica se ha consolidado en Chile desde los inicios del Siglo XXI, gracias al esencial trabajo de la profesora María Francisca Elgueta y Eric Eduardo Palma González y su escuela polifacética que tanto ha difundido en la cátedra de historia del derecho que ha impartido en distintas universidades del país.

La pedagogía jurídica se ha convertido en una disciplina autónoma, se entiende que la expresión "*disciplina*" (enseñanza, educación) "*viene del latín disciplina, derivado de discipulus (discípulo)*". Sus componentes léxicos parecen ser: La raíz *disc-* del verbo *discere (aprender)*. Lo disciplinar suele estar definido sobre todo por las actividades de creación de conocimiento más que por las de transmisión: son los investigadores los que las configuran.³"

En los últimos años, la pedagogía jurídica se ha ido independizando de las cátedras de Historia del Derecho y de la Sociología Jurídica, en que se había enseñado sobre pedagogía jurídica, en tiempos pretéritos. En países de la región, entre ellos Colombia, Brasil, Perú, Argentina y también México, ya se encuentra consolidada la "pedagogía jurídica" como una disciplina autónoma, en Chile recién se está aceptando que estamos ante una disciplina autónoma de otras cátedras de derecho y se está tomando conciencia por la academia de la importancia de la pedagogía jurídica en la enseñanza del derecho⁴.

En mérito a lo anterior, el presente artículo tiene por objeto analizar mediante un estudio de bibliográfico la efectividad de que, en las escuelas de derecho de nuestro país, a

³Ver. La noción de disciplina científica. 3 de mayo de 2021. <http://etimologias.dechile.net/?disciplina>

⁴ ELGUETA ROSAS, María Francisca y PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. El método activo del seminario en el aprendizaje de la historia del derecho: visión y práctica del chileno don Aníbal Bascuñán Valdés (1905-1988) Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección historia del derecho chileno] XLIV (Valparaíso, Chile, 2022) [pp. 581-607].

partir del siglo XXI, se ha producido un cambio de paradigma en la metodología de la enseñanza del derecho pedagogía jurídica y que ésta tiene sus orígenes en las ideas del profesor don Valentín Letelier, en Chile, sin perjuicio de lo dicho con anterioridad por don Francisco Bilbao, también casi de manera coetánea a Valentín Letelier por el profesor Rafael Altamira y Crevea. Este cambio de paradigma tiene sus primeros indicios aproximadamente en 1890, con lo postulado por el profesor Valentín Letelier. También analizaremos las opiniones de los principales los profesores de derecho, de distintos países, que han planteado la necesidad de un cambio en la metodología de enseñanza del derecho, a través de sus distintos aportes, forjando así el camino para que la Pedagogía Jurídica sea en la actualidad un curso electivo en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. Los profesores Valentín Letelier, Juan Antonio Iribarren, Antonio Bascuñán Valdés, María Francisca Elgueta y Eric Eduardo Palma.

La globalización y la denominada era de la información, sin duda alguna, son factores que han contribuido de manera determinante en este cambio de paradigma, en la enseñanza del derecho, toda vez que hoy tenemos muchas bases de jurisprudencia y bibliotecas digitales que nos dan a toda la comunidad universitaria el acceso “libre e igualitario” al conocimiento.

Existe una gran cantidad de artículos publicados en Revistas de Derecho que dan cuenta del cambio de Paradigma en la pedagogía jurídica y existen profesores de distintas universidades y países que se han dedicado, a los menos en las últimas dos décadas, a investigar este fenómeno.

Finalmente, la expectativa es que, en el futuro sin duda el avance de la tecnología influirá o creará nuevas metodologías activas e investigación educativa para la enseñanza del derecho.

Palabras claves: Paradigma – Pedagogía Jurídica – Planificación - Intencionalidad – Metodologías Activas.

INTRODUCCIÓN.

Tradicionalmente en las aulas de las Escuelas de Derecho de nuestro país y también en la demás Escuelas de nuestra región, los profesores de derecho eran considerados como los únicos protagonistas de las distintas cátedras de derecho, estos profesores buscaban mediante el uso de una metodología de clase magistral tradicional enseñar a sus alumnos los dogmas del derecho sin la participación activa de los estudiante y con esta metodología de enseñanza no se lograba el objetivo de que el alumno en su aprendizaje tuviera la posibilidad de reflexionar sus conocimientos de derechos, interactuar subjetivamente con sus otros compañeros de carrera y menos aún motivaba la investigación activa por parte de los alumnos.

El profesor Rafael Altamira y Crevea, en su cátedra de derecho, mediante una metodología activa de “seminario” aplicó un innovador método, en que el profesor y los alumnos se retroalimentaban. El profesor Altamira y Crevea: *“propuso un tipo de práctica de docencia en la que la centralidad del proceso de enseñanza-aprendizaje está en la indagación histórica que debe realizar”*⁵.

Pero para que las metodologías activas operen, es necesario que se complementen con la planificación de la que clase. Y también, pareciera ser que se requieren más de una sesión de clases para la implementación de estas metodologías activas.

La necesidad de un cambio de paradigma en la pedagogía jurídica nace de la ánimo de los profesores de modificar la metodología de enseñanza del derecho por una metodología más activa, esto significa que el objetivo del pedagogo, es que, el alumno aprenda derecho mediante la reflexión del conocimiento que se le entrega usando metodologías activas y dejando atrás la clase magistral nobel, en que el profesor es un

⁵ ELGUETA ROSAS, María Francisca y PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. El método activo del seminario en el aprendizaje de la historia del derecho: visión y práctica del chileno don Aníbal Bascuñán Valdés (1905-1988) Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección historia del derecho chileno] XLIV (Valparaíso, Chile, 2022) [pp. 581-607].

orador que los alumnos deben escuchar, pero respeto y el aprendizaje consistía en aprenderse de memoria los artículos.

Los historiadores se encuentran contestes, en que fue el profesor Valentín Letelier quien acuñó la frase: *“gobernar es educar”* y este eslogan que después hiciera suyo el presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda, del Partido Radical, en su campaña presidencial de 1937.

En profesor don Antonio Bascuñán Valdés (1905-1988), en el año 1957 publicó su libro *“Pedagogía Jurídica”*, en donde explica cómo aplicar la metodología activa de seminario e identificó los casos en que estamos no estamos ante la presencia del método de seminario⁶.

En 1953, el profesor don Charles Eisenmann, planteó que: *“En lo que atañe a la enseñanza del derecho, como para cualquier otra enseñanza, el primer problema que plantea su organización es seguramente el de sus fines o funciones, es decir, los resultados que se desea obtener, las cualidades –en el más amplio sentido de la palabra– que se quiere desarrollar en los que la reciben”*⁷.

El profesor don Rogelio Pérez Perdomo, en las conclusiones de su artículo *“Reformar La Educación Jurídica ¿Tarea Para Sísifo?”*, señala que: *“La enorme expansión de la demanda de educación jurídica en América Latina desde la década de 1960 o 1970, según los países, permitió la creación de numerosas escuelas de Derecho y una variedad enorme en el tipo de escuelas de Derecho. Ahora, hay escuelas que insisten en formar profesionales con muy buenas competencias, otras que mantienen el predominio de la transmisión de información y otras que probablemente enseñan muy poco. Muchos graduados completan*

⁶ BACUÑÁN VALDES, Antonio. *Pedagogía Jurídica*. Editorial Jurídica 1954.

⁷ EISENMANN, Charles. *El problema de la naturaleza y fines de la enseñanza del derecho* (1953, UNESCO). *Las Ciencias Sociales en la enseñanza superior*. Derecho, Madrid, UNESCO, CSIC, 1958.

su formación en escuelas prestigiosas del extranjero. Por esto tenemos una estratificación de la profesión y de las escuelas que no se conocía en el pasado”⁸.

Hoy, a contrario censu de lo que ocurrió en siglos pasados, esto es, en la época que el conocimiento estuvo celosamente reservado para determinados grupos sociales privilegiados, la globalización y la llamada era de la información han permitido el acceso a las universidades de grupos sociales que, con anterioridad a esto, no podían acceder a la educación superior e incluso este factor ha permitido mejorar las estadísticas en materia de educación.

En la actualidad, existen sesenta universidades en nuestro país de las cuales cuarenta y una dictan la carrera de derecho. De las cuales veinte seis son universidades privadas. Y de estas universidades privadas, más de una dictan la carrera de derecho en más de una comuna del país como por ejemplo la Universidad Autónoma de Chile, la Universidad del Desarrollo, la Universidad Santo Tomás, la Universidad Central de Chile, la Universidad Andrés Bello, entre otras. En definitiva, todas las escuelas de derecho del país necesitan que este cambio de paradigma de se haga efectivo, para mejorar la calidad de la educación.

DESARROLLO.

Durante siglos, el derecho y su enseñanza fue un conocimiento privilegiado al que pocas personas podían acceder. Incluso, se puede afirmar que, en tiempos pretéritos, las probabilidades para estudiar derecho la tenían los hijos de las familias privilegiadas de la sociedad. Por otra parte, desde tiempo antiguo, el derecho se enseñó como un dogma, mediante una clase magistral tradicional, en que claramente había una relación de subordinación entre el profesor y sus alumnos. Pero esto comenzó a provocar la inquietud

⁸ PÉREZ PERDOMO, Rogelio. Reformar la educación jurídica ¿Tarea para Sísifo? Revista de Pedagogía Jurídica y Didáctica de Derecho. Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile N°1, vol. 3, 1° semestre de 2016, pp. 3-27.

de profesores del derecho que, desde la segunda mitad del siglo XIX, comenzaron a proponer nuevas metodologías de enseñanza del derecho.

La metodología de clase magistral tradicional, en las cátedras de derecho, provoca que los alumnos de derecho tuvieran un temor reverencial hacia sus profesores, atendiendo a que se podían ver afectados por arbitrariedades por parte de los profesores, como por ejemplo a la hora de ser evaluados. Esta situación hoy es menos frecuente, ya que se ha visto atenuada, mediante las normas jurídicas de protección a los derechos de los consumidores, lo que a su vez nos hace reflexionar que la educación hoy no es un derecho fundamental inherente a toda persona humana, toda vez que la educación se ha convertido en un producto de mercado y no un servicio público que entregue gratuitamente el Estado a sus administrados.

Por otra parte, en distintas épocas de la historia han existido disputas políticas entre las organizaciones de estudiantes universitarios y sus gobiernos políticos, ya que generalmente los centros de estudiantes han sido opositores a los gobiernos de turno y a los grupos económicos que fueron convirtiendo a la educación en un servicio de mercado. Púes bien, los primeros atisbos de un cambio en la pedagogía jurídica surgen de las ideas del profesor Valentín Letelier y de profesor español profesor Rafel Altamira y Crevea⁹.

Cómo ya hemos dicho, se le atribuye al profesor Valentín Letelier y al profesor Rafel Altamira y Crevea, como los primeros en hablar sobre la necesidad de un cambio de la forma de enseñar el derecho¹⁰. Se reconoce a estos profesores como los primeros en sentar las bases para en cambio en la enseñanza del derecho.

⁹ PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. Enseñanza de la historia del derecho centrada en el aprendizaje de los estudiantes a lo largo de 115 años de la fundación de la cátedra (Chile, 1902). Precedente 2018, Vol. 12 / Enero - junio, 29-62. Cali – Colombia.

¹⁰ Ídem cita 9.

El profesor don Juan Antonio Iribarren C. (1910-1914), discípulo del profesor Valentín Letelier, adhirió a un tipo de pedagogía con contenido social que no tenía nada que ver la pedagogía formal de su época¹¹. Señaló que: La pura memorización, dice, siguiendo a Letelier, «atrofia enteramente el raciocinio». Primero se requiere el entendimiento y luego la memoria (que es útil para el aprendizaje). Si los profesores descuidan la comprensión, es porque: «por falta de preparación científica no tienen que enseñar, o que por falta de preparación pedagógica no saben enseñar» (Iribarren, 1914, p. 517)¹².

En 1918, en la ciudad de Córdoba, Argentina, en una posición de rebeldía la Federación Universitaria declara el siguiente manifiesto: *“Los métodos docentes estaban viciados de un estrecho dogmatismo, contribuyendo a mantener a la Universidad apartada de la Ciencia y de las disciplinas modernas. Las lecciones, encerradas en la repetición interminable de viejos textos, amparaban el espíritu de rutina y de sumisión. Los cuerpos universitarios, celosos guardianes de los dogmas, trataban de mantener en clausura a la juventud, creyendo que la conspiración del silencio puede ser ejercitada en contra de la Ciencia”* (1918, Manifiesto Liminar, Córdoba)¹³. Esto ratifica lo antes dicho, en relación con las históricas disputas políticas entre las organizaciones de estudiantes universitarios y sus gobiernos políticos, con el fin de mejorar la calidad de la educación y el acceso a ella.

En 1954 el profesor Antonio Bascuñán, publica su celebre obra Pedagogía Jurídica. En ella señala que: *“Lo verdaderamente significativo es que el estudiante aprenda de los medios que le permitirán aprender, es decir, que se forme en el método: “Nadie posee ni*

¹¹ Ídem cita 9

¹² Ídem cita 9

¹³ BARROS Enrique F., VALDÉS Horacio, BORDABEHERE Ismael C., SAYAGO Gumersindo, CASTELLANOS Alfredo, MÉNDEZ Luis M., BAZANTE Jorge L., GARZÓN MACEDA Ceferino, MOLINA Julio, SUÁREZ PINTO Carlos, BIAGOSCH Emilio R., NIGRO Ángel J., SAIBENE Natalio J., MEDINA ALLENDE Antonio, GARZÓN Ernesto. La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sud América. Manifiesto de la Federación Universitaria de Córdoba – 1918. [Manifiesto Liminar Universidad Nacional de Córdoba \(unc.edu.ar\)](http://unc.edu.ar)

sabe de verdad sino lo que por propio esfuerzo ha adquirido y averiguado, o libremente se ha asimilado el estudiante¹⁴ .

El profesor Bascuñán, que fue alumno del doctorado de la Universidad Central de Madrid y discípulo del profesor español Altamira y Crevea, con sus metodologías activas de enseñanza se proponía, respecto de los alumnos: *“1. Que ellos deben y pueden ser sus propios maestros. 2. Que todos y cada uno somos relevos en la tarea asociada y progresiva de las Ciencias del Derecho y 3. Que no hay temas agotados, sino hombres agotados ante los temas» (1954, p. 167). Concluye que el seminario se constituye como un verdadero correctivo y complemento del estudio memorístico y da la oportunidad al estudiante para conocer y mejorar sus aptitudes, así como enmendar los errores en su proceso formativo¹⁵* . El profesor don Antonio Bascuñán Valdés, en su libro Pedagogía Jurídica publicado en el año 1956, nos planteó de la necesidad de aplicar metodologías activas de enseñanza, como por ejemplo el seminario y el método de casos.

La clase magistral formativa o trascendental es el germen que da paso al uso de metodologías activas, para empezar a dejar en la anacronía a la clase magistral expositiva. Los profesores Palma y Elgueta, sostienen que incluso, don Aníbal Bascuñán llegó a soñar que algún día todas las escuelas derecho de Latinoamérica tendría unidades especializadas en pedagogía jurídica¹⁶.

En el año 1969, se crea el Instituto de Docencia e Investigación Jurídica, que funcionó hasta 1975. En el mes de julio 1970, se publicó el primer Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídica. El objeto del Boletín del Instituto era, según palabras del profesor Luis Ortiz Quiroga, contribuir en los temas de docencia e investigación jurídicas mediante la

¹⁴ BASCUÑÁAN VALDÉS, Antonio. Pedagogía Jurídica. Editorial Jurídica, 1954.

¹⁵ Ídem cita 9

¹⁶ PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. Memoria Institucional (2008-2018). Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho. Disponible en [Memoria_de_la_Unidad_de_Pedagogia_Universitaria_y_Didactica_del_Derecho_de_la_Universidad_de_Chile \(2\).pdf](#)

"reproducción de artículos, trabajos, conferencias y documentos, tanto nacionales como extranjeros¹⁷". Pero este impulso de un cambio de paradigma en las metodologías de enseñanza del derecho se vio frustrado por los irreparables daños que causó, en distintos ámbitos, la instalación en Chile de la dictadura militar en el año 1973.

Una vez terminada la dictadura militar, y ya a principios del siglo XXI, se crea la Unidad de Pedagogía Jurídica y Didáctica del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, esta Unidad va a constituir uno de los grandes cimientos para un cambio de paradigma definitivo en las metodologías de la enseñanza del derecho, en nuestro país.

Los profesores María Francisca Elgueta y Eric Eduardo Palma, señalan que: *"En el año 2007, el decano Roberto Nahum resolvió crear un organismo asesor de decanato en materia pedagógica, surgiendo la unidad de coordinación docente. Un año más tarde, teniendo a la vista la experiencia del Instituto de Docencia e Investigación Jurídica, se avanzó en la idea de fundar un Centro de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho (así lo atestigua la placa de la puerta de entrada de la oficina que ocupa la Unidad desde 2008), sin embargo, los eventos políticos del año 2009 y los avatares de la vida institucional posterior, no permitieron que se concretara la propuesta¹⁸"*

Es importante saber que, a partir del año 2008, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, se diseñó e implementó el curso de Docencia Jurídica. Este curso se ha ofrecido como electivo e impartido incluso en los programas de Magíster en Derecho de la Universidad.

En la revista de Pedagogía Jurídica se publicó que: *"La Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, iniciativa creada e impulsada por la Unidad, es una publicación semestral de carácter digital. Una vez creada y con el objetivo de proyectarse al*

¹⁷ ORTIZ QUIROGA, Luis (1970) "Introducción al Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas". *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas*, N° 1, p. 3.

¹⁸ Ídem cita 16.

mundo luso hispano, se acordó una codirección entre Chile y Brasil. La revista publica trabajos escritos en español y portugués, y tiene por objetivo central configurarse como un espacio académico de encuentro entre investigadores, abogados y expertos en educación (licenciados en educación, profesores, psicólogos educacionales y sociólogos de la educación) a propósito de la investigación sobre pedagogía universitaria, docentes universitarios, estudiantes universitarios, enseñanza-aprendizaje del derecho, prácticas docentes, profesión jurídica y currículo. La Revista es dirigida por la Dra. María Francisca Elgueta y el Dr. Renato Duro Días de la Universidad Federal de Rio Grande, Brasil¹⁹.

La máxima expresión del cambio de paradigma en la enseñanza del derecho es la apertura de los docentes de derecho al uso de metodologías activas, que rompe con la clase magistral tradicional. Estas por despertar la curiosidad de la enseñanza activa en los alumnos, el aprendizaje de los estudiantes mediante la reflexión del conocimiento, la intersubjetividad entre los alumnos y la investigación. En la metodología activa, existe en los docentes de derecho la “intencionalidad” de planificar una clase activa, en que los estudiantes tengan un rol protagónico en su aprendizaje. A continuación, haremos un pequeño análisis de algunas de las metodologías activas, a saber:

1. **Aprendizaje y servicio.** *En 1990 se creó el Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho. El silencio de la contribución de las Clínicas Jurídicas.* Esta metodología se desarrolla, a través de la enseñanza clínica del derecho o clínica jurídica, que tiene como metodología un alto estándar, dado que se suele trabajar con casos reales, esto es, con personas que necesitan asesoría o legítima defensa jurídica. **La enseñanza clínica del derecho.** *“Su origen puede rastrearse en la necesidad de dar respuesta a los errores en que se incurrió con ocasión del proceso de especialización productivo de los siglos XVIII y XIX. Este proceso de especialización se tradujo en la estandarización de los procesos de producción del conocimiento para dar respuesta*

¹⁹ PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. Memoria Institucional (2008-2018). Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho. Disponible en [libro_Memoria_de_la_Unidad_de_Pedagogía_2008-2018.pdf \(ericeduardopalma.cl\)](#)

al proceso productivo. La principal razón reconocida de su nacimiento es la necesidad de unificar el conocimiento en el marco de la sabiduría. Se torna en una respuesta contemporánea imprescindible al crecimiento exponencial del conocimiento y su fragmentación y división, el aumento y rápida circulación de la información, en relación con la complejidad de la realidad.²⁰

Gran contribución a esta metodología de enseñanza ha sido la reciente publicación de la profesora Daniel Ejsmentewicz, de la Universidad de Chile, denominado: *“Libro de Ejercicios Para Clínica I”* de 2022, en la Introducción de su libro, la profesora señala que: *“El presente texto es una serie de ejercicios para practicar sus habilidades de oralidad, entrevista, escrituración, negociación, litigación y argumentación jurídica²¹”*. Es decir que, que claramente hay en la planificación de la clase de la profesora Ejsmentewicz y una intencional de usar en sus clases distintas metodologías activas de aprendizaje.

La profesora Daniela Ejsmentewicz, en su manual, para el segundo semestre, en la Presentación del libro, antes señalado, la profesora señala: *“El presente conjunto de lecciones tiene por objeto facilitar el aprendizaje de las habilidades que debe desarrollar en su trabajo clínico. Cada lección está relacionada con la siguiente, por lo que se sugiere leerlas en orden, aun cuando tampoco es problemático leerlas según su necesidad.” Sugiere que: “Por ello, se sugiere leer la lección antes de la bibliografía para cada clase. La idea es que la lección le sirva de guía para identificar el contenido clave de cada lectura”*. La Profesora Ejsmentewicz, plantea que: *“Por regla general, cada lección tiene el siguiente contenido: relación de los elementos esenciales de cada lección considerando un contenido básico para un curso clínico de formación inicial; bibliografía básica (que corresponde a la bibliografía obligatoria*

²⁰ MOLINA SALDARRIAGA, Cesar Augusto. La Enseñanza Clínica del Derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica. Revista Ratio Juris Vol. 7 N^o5 (julio-diciembre 2012) pp. 81-104 © Unaula. Revista Ratio Juris #15.indd (unam.mx)

²¹ EJSMENTEWICZ, Daniela. Manual de Gestión de Trabajo jurídico y Organización de Carpetas de Casos. 2021. <https://www.u-cursos.cl>

del curso) y otros recursos de aprendizaje (videos de YouTube, canales de Instagram, etc.)²²”.

En otro aporte a esta metodología la profesora Daniela Ejsmentewicz, de la Universidad de Chile, el presente año publicó un *“Manual de Gestión de Trabajo jurídico y Organización de Carpetas de Caso”*, en la Introducción de dicho manual la profesora señala: *“El curso de Clínica Jurídica I es para muchos estudiantes su primera experiencia profesional. Por ello, este manual tiene por objeto ayudarles y dar lineamientos para en su trabajo de tramitación durante el semestre. Este texto explica conceptos generales respecto a la tramitación electrónica y señala las reglas básicas para la realización de diligencias y el mantenimiento ordenado de las carpetas digitales de los juicios y procesos del curso clínico. En la cátedra de Clínica Jurídica I les estudiantes no solo deben lograr objetivos de aprendizaje, sino que también deben otorgar un servicio de calidad a sus clientes. Para ello es indispensable una diligente tramitación de los juicios, lo que implica orden y responsable comunicación con el cliente. Por ello, los lineamientos del presente manual deben ser considerado necesarios para la realización de un trabajo de calidad y son obligatorios para les estudiantes. El seguimiento y aplicación de estos lineamientos son partes fundantes de la evaluación del desempeño clínico y de la nota final del curso. Ante cualquier duda, se les solicita a les estudiantes dirigirse al Equipo Docente. El presente curso de Clínica Jurídica está diseñado como una simulación de un estudio jurídico real donde los estudiantes son los abogados asistentes y el Equipo Docente son los socios. En ese sentido, muchos de los lineamientos de trabajo que se dan en este manual serán también utilizados en su futura vida profesional. Se le sugiere prestar especial atención a los aspectos administrativos, logísticos y organizacionales que se le enseñaran en este curso, puesto que aprender a gestionar de manera apropiada su trabajo de abogade le*

²² EJSMENTEWICZ, Daniela. *Lecciones de Aprendizaje Clínico Jurídico Para Nivel Inicial*, publicado en 2022.

<https://www.u-cursos.cl>

ayudará a insertarse de mejor manera en el mercado laboral. El presente texto está redactado con lenguaje inclusivo de manera experimental por lo que puede haber errores. En caso de cualquier observación o crítica constructiva al fondo o forma del documento, se agradecerá informarla al equipo docente o agregarla en su Encuesta Docente al final de semestre²³”.

2. **Aprendizaje basado en problemas (ABP)**, esta metodología será analizada con más profundidad por ser seguramente de las más complejas porque requiere de clases con más de una sesión para su desarrollo. En esta metodología activa el profesor no dicta cátedra magistral ni transmite los conocimientos propios de la asignatura, sino que su rol se limita a ser un facilitador dentro del aula de clases, que primero les entrega un problema a sus alumnos y únicamente interviene para guiar sobre los puntos que los alumnos deben investigar para adquirir, de forma grupal, los conocimientos necesarios para resolver el problema jurídico contenido en el caso planteado²⁴.

El profesor Eduardo Rochan señala que: “Se implementó el método ABP combinado con la clínica procesal. Se presentó a los estudiantes problemas jurídicos relacionados con los temas del curso. Siguiendo la metodología ABP cada problema se resolvió en tres sesiones, una dedicada al planteamiento del problema; otra a la investigación e integración de la información y una última para la presentación de un dictamen escrito y su discusión. Con el último problema planteado, se realizó el simulacro de juicio oral. Se dividieron los equipos en parte actora, demandada y tribunal, y cada uno desarrollo el rol que le correspondió. En una sesión se llevó a cabo la audiencia preliminar y en otra se realizó la audiencia de juicio, en la que

²³ EJSMENTEWICZ, Daniela. Manual de Gestión de Trabajo jurídico y Organización de Carpetas de Casos. 2021.

<https://www.u-cursos.cl>

²⁴ PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. Aprendizaje y didáctica del Derecho. Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2019.

*presentaron sus alegatos en forma oral y el tribunal dictó una sentencia.*²⁵ Esto es concluyente, toda vez que es un indicador de que la metodología de aprendizaje basado en problemas debe combinarse con otro método de enseñanza para que alcance el umbral de una metodología activa. Por lo que, pareciera que esta metodología sería del todo aplicable a la enseñanza del derecho procesal o clínica jurídica.

En una investigación de comparación entre al ABP y el método de casos se estableció que: “De los resultados obtenidos en la presente investigación cabe sugerir una mayor efectividad del método de aprendizaje basado en problemas frente al método del caso para el desarrollo de las competencias generales o transversales en el alumnado de magisterio. Su mayor efectividad se perfila de manera general tanto para el desarrollo de las competencias instrumentales, como las personales o las sistémicas. A su vez, esta tendencia a la mayor efectividad del ABP frente al método de caso en los totales de competencias transversales y por tipologías se confirma tanto para el primer curso como para el segundo curso de la diplomatura de magisterio²⁶”.

A continuación, presento los términos, en que se aplicaría el tipo aprendizaje basado en problemas, sería bajo los siguientes términos: “I) PROBLEMA Nº 9 1.- La empresa aseguradora AXA, cuya matriz reside en Francia, ha acordado un nuevo convenio colectivo que recoge el derecho a la desconexión digital una vez finalizada la jornada laboral. Concretamente, en el articulado del acuerdo se señala que “salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, AXA reconoce el derecho de los trabajadores a no responder a los mails o mensajes profesionales fuera de su horario de trabajo”. 2.- A partir de aquí surgen una serie de cuestiones que es necesario resolver tales como si las horas empleadas por el trabajador en atender llamadas telefónicas o correos electrónicos deben considerarse

²⁵ ROCHA N. Eduardo. Aplicación del método ABP y la Clínica procesal en la enseñanza aprendizaje del Derecho procesal mercantil. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Vol. 1, Núm. 2, enero – junio 2011.

²⁶ ARIAS, Gundín, FIDALGO, Raquel, GRACÍA, Jesús-Nicasio. El Desarrollo de las Competencias Transversales en Magisterio Mediante el Aprendizaje Basado en Problemas y el Método de Caso. Revista de Investigación Educativa, 2008, Vol. 26, n.º 2, págs. 431-444. [abp_y_mdc_conjuntamente \(1\).pdf](#)

una prolongación de la jornada legal o pactada y entenderse, computarse y abonarse como horas de trabajo extraordinarias, calificación ésta que se extiende a aquellos supuestos en que la empresa impone al trabajador, fuera de su horario normal de trabajo, su puesta a disposición para atender imprevistos como pudieran ser los antes señalados. 3.-A todo lo anterior se añade otra cuestión relativa a cómo controlar las horas extras trabajadas por tal motivo y la posible repercusión en la seguridad y salud de los trabajadores. 4.-La cuestión debatida merecería un especial estudio y una regulación legal acorde con la problemática que suscita puesto que las cifras son alarmantes: el 65% de los trabajadores españoles trabaja fuera del horario laboral, cifra que aumenta hasta 9 de cada 10 en el caso de los directivos, según estudios elaborados al respecto. 5.-La empresa acude al despacho de sus abogados, para que le asesore sobre el alcance de los derechos de los trabajadores y para buscar medidas que solventen los problemas que han surgido en la empresa entorno a este tema²⁷". Es decir que, el docente no entrega ninguna referencia bibliográfica o material académico a sus alumnos para la resolución, toda vez que esa es la frontera que divide el ABP con el Método de Casos.

3. **Aula invertida.** Respecto de este método. En las conclusiones de la publicación de las XIV Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria, en la parte concluyente se afirma que: *"Los beneficios del método son incuestionables y su eficacia ha quedado sobradamente demostrada a través de los estudios a los que he hecho referencia anteriormente. Además, esta utilidad aumenta en los casos en que se trata de alumnos en situación de adaptación curricular. Además, agregan que: "Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior, creo que el éxito del modelo requiere que el alumnado se involucre al cien por cien en el proceso de aprendizaje, extremo que no es fácil de conseguir hoy en día en nuestras clases. De ahí que se pueda afirmar que la utilidad de la flipped classroom es directamente proporcional a la implicación e interés de los alumnos. Ahora bien, es obvio que ese interés por la materia y esas ganas de aprender no aparecen solas. El profesor debe motivar y contagiar entusiasmo por este modelo de aprendizaje a lo largo del curso. Para ello es*

²⁷ GIL, Juan Plana. La enseñanza jurídica mediante el aprendizaje basado en problemas. [El_aprendizaje_jur_dico_mediante_ABP_2019_u_complutense.pdf](#)

conveniente que en un primer momento explique claramente a los alumnos qué se les va a exigir y cómo se va a hacer, y después debe esforzarse por conseguir que trabajen autónomamente y que ese trabajo se mantenga hasta el final. Una buena estrategia sería premiar a los que vayan consiguiendo los objetivos mínimos (por ejemplo, concediendo una pequeña puntuación a aquéllos que contesten correctamente un determinado porcentaje de preguntas de comprensión tras ver el vídeo o el material correspondiente). Y es que el gran objetivo es conseguir que el alumno no vea el estudio como una obligación sino, en palabras de Albert Einstein, como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber²⁸”.

Respecto de esta metodología activa de enseñanza del derecho, el profesor Mauricio Figueroa Mendoza, de la universidad Santo Tomás, en su artículo publicado en la Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Vol. 8, N°2., señala que: *“La literatura se refiere al flipped learning forte y al flip in colours como modalidades de clase invertida en que el profesor asume la responsabilidad de retroalimentar el trabajo estudiantil semanalmente, verificando y mejorando su comprensión de los materiales puestos a su disposición. La ventaja más notable de la metodología radica en que facilita una mayor interacción profesor alumno. Comparte con otras metodologías el uso de las TIC para acceder a información, el fomento del trabajo colaborativo, la autonomía del aprendizaje y centrar la clase en los intereses de los estudiantes en función de lo que se aprende²⁹”.*

Además, en el mismo artículo el profesor Mauricio Andrés Figueroa Mendoza, concluye que: *“La clase invertida o flipped classroom: Intervención didáctica en una educación virtual de emergencia” publicado en la “La emergencia*

²⁸ Publicación de las XIV Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. [XIV_Jornadas_Redес_ICE_108 \(3\).pdf](#)

²⁹ Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Vol. 8, N°2. <https://pedagogiaderecho.uchile.cl>

sanitaria que cubrió la realidad mundial y, en especial, la educación, obligó a modificar una serie de prácticas tradicionales, incorporando nuevas metodologías o adaptando las existentes a las diferentes realidades y necesidades. En tanto, se ha configurado un escenario nuevo y virtual, el que necesariamente, creemos, ha llegado para quedarse en sus diversas aplicaciones³⁰". La clase invertida forma parte del gran abanico de las denominadas metodologías activa-participativas. Por ello debemos considerarla como una de las tantas alternativas que se pueden adoptar en el aula de clases, de manera de hacerla más efectiva, aumentar el rendimiento académico de los estudiantes y alcanzar los objetivos planteados de una manera distinta a la tradicional³¹". Por otra parte, agrega que: "La amplitud y la flexibilidad del método le permite ser aplicada y complementada desde un contenido específico a una unidad temática o a un semestre académico completo, sin limitación alguna. La decisión de aplicación, el tiempo y los fines que se persiguen se presenta como una tarea necesaria del docente, en el que deberá evaluar su aplicación y lo que necesariamente pretende conseguir al invertir la clase.³²" El profesor, antes señalado, estima que esta metodología activa nace en el año 2000.

Para los profesores: Cristian Aguilera-Ruiz Ana Manzano-León Inés Martínez-Moreno María del Carmen Lozano-Segura Carla Casiano Yanicelli: "Dar la vuelta a la clase consiste en redirigir la atención, dársela al alumnado y a su aprendizaje. metodología, donde la experiencia no pudo resultar más positiva. satisfactoria." Y concluyen su artículo señalando que: "Hemos estudiado el innovador método Flipped Classroom y hemos indagado en algunas de sus ventajas y desventajas, además de haber observado algunos ejemplos de docentes que lo llevan a cabo, con más o menos éxito. La innovación en la educación resulta primordial para nuestra sociedad, lo cual conlleva una importancia extrema en la metodología a aplicar. Hoy en día, el alumnado tiende a mostrarse pasivo y reacio. Los métodos tradicionales

³⁰ Ídem cita 29.

³¹ Ídem cita 29.

³² Ídem cita 29.

cada vez aburren más a los jóvenes. Además, debemos preguntarnos seriamente si una educación inactiva y que no es capaz de motivar y fomentar el pensamiento crítico, con la importancia que esto supone, es acta para un mundo que avanza a pasos agigantados. Por tanto, en la actualidad, el trabajo del profesorado va mucho más allá. Es necesario estar al día de toda innovación, sopesar sus ventajas y desventajas en el contexto propio de cada docente y animarse a aplicar nuevos métodos que vayan más allá de una clase magistral, nuevos métodos que preparen al alumnado para enfrentarse a un mundo real donde poder aplicar sin dificultad aquellos conocimientos que en muchos casos se olvidan o no se proyectan en dicho mundo real.³³

Por otra parte, el profesor titular de Derecho Internacional Público, Universidad Pablo Olavide de Sevilla, José Manuel Cortes Martín, respecto de esta metodología desde su cátedra señala que: “Se trata de un suceso o conjunto de sucesos preparado por docentes especializados en la materia que tiene dos características esenciales: la familiaridad (el aprendiz ha observado alguna vez o posee información cotidiana sobre el fenómeno descrito como problema) y la contextualidad (los fenómenos se presentan dentro de un contexto fácilmente identificable). La familiaridad, el contexto y el pensamiento cotidiano son ingredientes de la motivación. Con ellos, el aprendiz identifica el objetivo de su aprendizaje. Esto le permite descubrir lo que sabe y lo que le falta por aprender. Para que ello sea así en la disciplina Derecho internacional público debería prestarse una atención particular a la actualidad, los problemas relacionados con esta materia que aparecen de forma cotidiana en los medios de comunicación o en los repertorios de la práctica internacional. La familiaridad que proporciona que un determinado acontecimiento internacional está continuamente en los medios de comunicación tal vez haga que el estudiante se motive y se proponga conocer más. Ello podría llevar aparejado que alcance a comprender la utilidad de la materia que se le somete a su juicio. Se trata, en definitiva,

³³ AGUILERA-RUIZ, Cristián, MANZANO-LEÓN, Ana, MARTÍNEZ-MORENO, Inés, LOZANO-SEGURA, María del Carmen, CASIANO YANICELLI, Carla. Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Vol. 8, N°2.

de que cuando se cierre el círculo, el alumno haya alcanzado un grado de motivación suficiente como para estimular el proceso de aprendizaje³⁴.

Seminario. El profesor Rafael Altamira y Crevea, señaló que: *“El seminario supone una valoración de la investigación como experiencia de aprendizaje y antídoto contra la actitud pasiva del estudiante, en este sentido es un método que cabe considerarlo vinculado a las metodologías activas (Malavé, 2010) porque el estudiante deja de ser pasivo ante el aprendizaje, realiza acciones para aprender, tanto individualmente como con sus pares. Se aprende haciendo investigación, vale decir, identificando un objeto de estudio, objetivos a lograr en tono a una hipótesis de trabajo que se va contrastando paulatinamente”*. Además, el profesor Altamira y Crevea, planteó que: *“... descansa en el reconocimiento de la capacidad del estudiante de comprender desde fuentes primarias y no secundarias o doctrinales el acontecer histórico: “[...] es claro que la verdadera educación histórica, estando pendiente como lo está en cada momento, de la investigación personal y realista, debe hacerse predominantemente sobre las fuentes y no el libro o la narración de segunda mano [...] el maestro debe sólo poner los elementos, y excitar la facultad de reflexión personal sobre ellos; lo demás viene sólo, por el transcurso natural del tiempo y el orden inflexible de los procesos intelectuales.”*³⁵ Se dice que: *“Altamira y Crevea tomó conciencia de que el obrero tenía igual derecho a la educación que los demás ciudadanos ...”*³⁶ Esta didáctica activa, pareciera ser de las más apropiadas en la enseñanza del derecho.

Por otra parte, el profesor Antonio Bascuñán Valdés, afirmó que: “Lo verdaderamente significativo es que el estudiante aprenda de los medios que le

³⁴ CORTÉS MARTÍN, José Manuel. El Aprendizaje Basado en Problemas Como Técnica Didáctica del Derecho Internacional Público. [abp_internacional_publico.pdf](#)

³⁵ Ídem cita 9.

³⁶ RAMOS ALTAMIRA, Ignacio. Tesis doctoral: Rafael Altamira y Crevea y su Contribución a la Educación Popular y a la Escuela Pública Española. Universidad de Alicante. [tesis_doctoral_ignacio_ramos_altamira.pdf](#)

permitirán aprender³⁷". Así es como, el profesor Bascuñán, deja planteada claramente la necesidad de contar con más de una didáctica activa para la enseñanza del Derecho.

4. **Método de casos.** Es una metodología que tiene su origen histórico en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard. Se le atribuye la autoría del método de casos al profesor Christopher Langell. Se dice que en principio hubo resistencia de los alumnos a la aplicación de esta metodología. Respecto de esta metodología es posible señalar que en esta metodología: *"El método según la modalidad norteamericana, que implica analizar sentencias de tribunales de segunda instancia (las cuales están contenidas en el libro de casos), fomenta la capacidad de análisis de los estudiantes y su contacto con la realidad jurídica a través de los fallos. A la lectura sigue el diálogo socrático en torno a los principios aplicados en las sentencias³⁸".* Queremos ser enfáticos nuevamente, en decir que esta metodología los profesores suelen confundirla con el aprendizaje basado en problemas, pero la diferencia entre ambas metodologías es que, en el aprendizaje basado en problemas el profesor es un mero guía de los alumnos, a quienes les plantea un problema sin otorgarle antecedente alguno más que el problema, es decir que es el alumno quien tiene que investigar el problema y debe darle la solución al problema. Los denominados métodos de casos a su vez son: de problemas o de decisión³⁹, tienen semejanza con el aprendizaje basado en problemas. Pero claramente, se diferencian porque en el método de caso el profesor, previo a la sesión de clase, le entrega información o materiales a los alumnos para que estudien antes de formularles el caso, a diferencia del método del ABP, en que al alumno no se le entrega lectura de bibliografía previa a clase.

³⁷ Ídem cita 9.

³⁸ ELGUETA ROSAS, María Francisca; PALMA GONZÁLEZ, Eric, *La investigación en Ciencias Sociales y jurídicas* (Santiago, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2010), p. 253.

³⁹ ELGUETA-ROSAS, María Francisca; PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. PPT-Planificación de Preguntas y sobre ABP Y MC 2022. <https://www.u-cursos.cl>

5. **Metodología de Análisis del Discurso.** El profesor Teun A. Vank-Dijk, en su artículo “Análisis Crítico del Discurso”, señala que: “El Análisis Crítico del Discurso (ACD) es un tipo de investigación que se centra en el análisis discursivo y estudia, principalmente, la forma en la que el abuso de poder y la desigualdad social se representan, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla en contextos sociales y políticos. Con esta investigación disidente, los analistas críticos del discurso toman una posición explícita y, de esa manera, buscan entender, exponer y, fundamentalmente, desafiar el abuso de poder y la desigualdad social. Esta es también la razón por la cual el ACD puede ser caracterizado como un movimiento social de analistas discursivos políticamente comprometidos⁴⁰”.

Pero para aplicar cualquiera de las metodologías activas, es necesario hacer una planificación de las clases con la intencionalidad de aplicar estas metodologías. Así las cosas, los investigadores de la enseñanza jurídica coinciden en los aspectos que se deben considerar al planificar una clase con metodologías activas, como por ejemplo: su contexto general y la intencionalidad de aplicar una metodología activa, esto es identificando a quién va dirigida la clase, si la clase será presencial o remota, su tiempo de duración, el número de alumnos y su perfil, las metodologías a utilizar, el material a utilizar y recursos bibliográficos, los objetivos generales y específicos de la clase, también los objetivos esperados y las actividades a desarrollar, la intersubjetividad y retroalimentación de los alumnos y profesor, mediante la reflexión del conocimiento, y siempre se debe tener un alternativa para el caso de tener problemas con los medios a utilizar, por ello se debe contar con una alternativa ante el imprevisto de no poder usar los recursos que previstos, en las estrategias de enseñanza-aprendizaje centradas en los alumnos para promover la participación y reflexión continua mediante actividades motivadoras y retadoras, orientadas a

⁴⁰ VAN-DIJK, TEUN A. Análisis Crítico del Discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales* 30: 203-222, 2016. Análisis Crítico del Discurso | [Revista Austral de Ciencias Sociales \(uach.cl\)](http://www.revista.uach.cl)

profundizar el conocimiento y que permiten desarrollar habilidades de búsqueda, despertar la curiosidad en los estudiantes, a fin de motivarlos en el análisis y síntesis de la información, promoviendo una adaptación activa en el aprendizaje⁴¹.”

El profesor François Vallaëys, señala que: “... *debemos reflexionar cuidadosamente qué significa la Responsabilidad Social Universitaria y sobre todo qué cambios implica en el modo habitual de considerar a la “participación y proyección social” desde la Universidad*⁴²”. Esta responsabilidad social debe asumirla el Estado con la colaboración de todos lo operadoras de la comunidad universitaria de nuestra sociedad.

CONCLUSIÓN

Respecto de la efectividad de que tengamos en Chile un cambio de Paradigma en la “Pedagogía Jurídica” en Chile. Sin duda que, existen antecedentes más que suficientes y fiables para corroborar la hipótesis de que en Chile se ha producido un cambio en la enseñanza del derecho. Pero aún queda mucho trabajo por delante, especialmente que los docentes e investigadores se motiven mucho más por investigar este cambio en la enseñanza del derecho. Debemos, entre todos los operadores de la comunidad jurídica, preocuparnos de que este cambio de paradigma sea definitivo y sea no sólo una fase más de su desarrollo. Aún se debe perfeccionar de la mejor posible la implementación de las metodologías activas en la educación del derecho que sugirieron los profesores Valentín Letelier, Juan Antonio Iribarren, Antonio Bascuñán Valdés.

⁴¹ ELGUETA R. María Francisca, PALMA G. Eric. Citando a Tecnológico Monterrey Observatorio de Innovación Educativa. PPT “Aprendizaje activo. Características”. U-Cursos 22, septiembre 2022

⁴² VALLAEYS, François. Breve Marco Teórico de Responsabilidad Social Universitaria. Pág.2.
fvallaëys@pucp.edu.pe

En la relación con el cambio de paradigma en la enseñanza del derecho, en México, la profesora mexicana Sandra GOMORA JUÁREZ, en su artículo: *“La enseñanza de la jurisprudencia en México y el uso de los métodos de enseñanza activa”*, señala: *“Desde hace ya varias décadas, diversas voces en el ámbito académico se han alzado para propugnar por un método de enseñanza menos pasivo, que permita al alumno desempeñar —en contrapartida— un rol más activo y responsable en el proceso de aprendizaje (Ruíz, 2014, p. 11; Verdera, 2014; Vallespín, 2010). En México, sin embargo, no han ocurrido cambios profundos o significativos de transformación en la metodología de la enseñanza del derecho en general y menos aún en la enseñanza de la jurisprudencia en particular, por ello se requiere poner a discusión nuevamente la introducción de métodos activos de enseñanza en las escuelas de derecho⁴³”*. Es decir que, la necesidad de un cambio en la metodología del derecho es un fenómeno que a lo menos se ha desarrollado, exhaustivamente, en Occidente las últimas dos décadas.

Los argumentos para corroborar la hipótesis de que la enseñanza del derecho en Chile ha sufrido un cambio de paradigma efectivo en el siglo XXI, consisten en la gran cantidad de publicaciones que se han hecho entorno a la pedagogía jurídica, como por ejemplo la realización, los días 11 y 12 de octubre de 2022, en nuestro país del XII Congreso Internacional de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, en que hubieron aproximadamente 13º profesores de distintos participando, otra evidencia sumamente concreta es que la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile tiene, en pregrado, el curso electivo de pedagogía jurídica y también un diploma de posgrado en la materia. Es decir, ya no hay solamente atisbos de un cambio en la metodología de la enseñanza del derecho, sino que por el contrario hay evidencia fiable y corroborable para dar por establecido que el cambio de paradigma en la enseñanza del derecho llegó a nuestro país de manera definitiva. Ahora falta solamente integrar al cambio de enseñanza a aquellas Escuelas de Derecho que aún no lo han hecho del todo, pero de alguna forma la Crisis

⁴³ GOMORA JUÁREZ, Sandra. “La enseñanza de la jurisprudencia en México y el uso de los métodos de enseñanza activa” [abp_metodo_casos_Mexico_2017 \(1\).pdf](#)

Sanitaria Mundial que hemos vividos, desde el año 2019, llevó a todas las Escuelas del país a reformularse las metodologías de enseñanza del derecho, toda vez que, no sólo las clases de pregrado y posgrado necesariamente tuvieron que ser impartidas por vía remota, sino que también se tuvieron que adecuar la modalidad de examinación que se tuvo que implementar de la misma forma.

En la actualidad existe en nuestra comunidad jurídica diversos estamentos que se están dedicando a difundir la importancia de sumarse a este cambio de paradigma en la pedagogía, incluso los profesores María Francisca Elgueta y Eric Eduardo Palma, se encuentra en vías de constituir el “Instituto de Pedagogía Jurídica”.

En el contexto del cambio de la enseñanza del derecho el profesor Eduardo Rocha señala que: “Es necesario que se continúe modificando el proceso de enseñanza aprendizaje del Derecho para estimular en el alumno el desarrollo de habilidades de investigación, el razonamiento jurídico y la argumentación oral y escrita en la solución de problemas, aplicando todo ello en un la simulación de casos reales, pues finalmente estas habilidades y competencias son las que va requerir el alumno al egresar de la carrera, independientemente del área de Derecho que se dedique en su ejercicio profesional⁴⁴”.

Pero este fenómeno de cambio de paradigma en la enseñanza del derecho, también se está aplicando otros continentes, cabe recordar que un panel del XII Congreso Internacional de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, se sentaron a exponer un profesor de Angola (África), Portugal (Europa) y otro de Brasil (Sudamérica), es decir que tres profesores de distintos continentes integraron un mismo panel, evidentemente esto da cuenta que el cambio de paradigma a otros países pudo haberse producido antes que en nuestro. Cabe recordar las palabras del profesor mexicano José María Serna De La Giza, cuando dijo que: *“Existen razones importantes que justifican una modificación en la*

⁴⁴ ROCHA N. Eduardo. Aplicación del método ABP y la Clínica procesal en la enseñanza aprendizaje del Derecho procesal mercantil. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Vol. 1, Núm. 2, enero – junio 2011.

metodología de la enseñanza del derecho en México. El cambio social ocurrido en las últimas décadas y la llamada - da transición jurídica exigen un ajuste en la forma en que se enseña y se aprende el derecho. La forma tradicional de enseñanza se ha basado en el método de la cátedra magistral, el cual ha inhibido el empleo de nuevas metodologías educativas⁴⁵.”

En la actualidad profesores de la Universidad del Bío - Bío, que imparte carreras que no son ciencias sociales, han dicho que: *“Los cambios ocurridos en las últimas décadas en la educación superior hacen necesario que las universidades generen reflexividad sobre su accionar y se desarrolle en su interior una cultura crítica que analice constantemente su desempeño. ... El Modelo Educativo de la Universidad del Bío - Bío (2008) da cuenta de los cambios acontecidos en la educación superior y, sustancialmente, modifica un paradigma de enseñanza con énfasis en el profesor y el contenido, a uno centrado en el estudiante y su aprendizaje. ⁴⁶”*. Esta cita esboza una realidad que también tiene por objetivo la pedagogía jurídica que, es la intencionalidad o necesidad de tener una enseñanza y aprendizaje del derecho mediante la reflexión del conocimiento, retroalimentación, intersubjetividad que deben que van desarrollando los educandos en la aplicación de metodologías activas.

En el año 2014, es publicada por primera vez la Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, por la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

La profesora María Francisca Elgueta-Rosa, en un artículo publicada en la Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho del año 2021, afirmó que: *“Transcurridos trece años desde la formación de la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, parece necesario realizar un primer ejercicio de posicionamiento de su lugar en la*

⁴⁵ SERNA DE LA GARZA, José María. Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004, pp. 1047-1082.

⁴⁶ Rodrigo Ortiz Salgado, Flavio Valassina Simonetta, Sergio Acuña Nelson, Mario Ramos Maldonado, Federico Pastene Labrín, Patricio Morgado Uribe. Política de Investigación en Docencia Universitaria de la Universidad del Bío – Bío. 2021.

historia de la reforma de la enseñanza del derecho en Chile y en Iberoamérica. La unidad surgió en el contexto de un nuevo momento histórico del interés por promover la reforma de la enseñanza universitaria (por ende, del derecho) y ha hecho una contribución para la formación de una comunidad académica que se propone fortalecer la pedagogía jurídica como espacio de investigación.⁴⁷ De las palabras de la profesora María Elgueta Elgueta Rosas, fluye que se ha producido un cambio de paradigma en la enseñanza del derecho, en nuestro país, y la manifiesta la necesidad de posicionarla de manera permanente y definitiva, en nuestra cultura jurídica.

⁴⁷ ELGUETA-ROSAS, María Francisca. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho. 2021. [mcoloma,+Gestor_a+de+la+revista,+editorial.pdf](#)

BIBLIOGRAFÍA.

1. AGUERRONDO, Inés. El Nuevo Paradigma de la Educación para el siglo XX. Fuente: OEI. Programas. Desarrollo Escolar y Administración Educativa. Buenos Aires, 12 de junio de 1999. <http://www.oei.es/administracion/aguerrondo.htm>
2. AGUILERA, Cristian. RUIZ, Ana Manzano. LEÓN, Inés. MARTÍNEZ-MORENO, María del Carmen, LOZANO. SEGURA, Carla. CASIANO, Yanicelli. Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Vol. 8, N°2. 2017.
3. ARIAS, Gundín, FIDALGO, Raquel, GRACÍA, Jesús-Nicasio. El Desarrollo de las Competencias Transversales en Magisterio Mediante el Aprendizaje Basado en Problemas y el Método de Caso. Revista de Investigación Educativa, 2008, Vol. 26, n.º 2, págs. 431-444. [abp_y_mdc_conjuntamente \(1\).pdf](#)
4. BARROS Enrique F., VALDÉS Horacio, BORDABEHERE Ismael C., SAYAGO Gumersindo, CASTELLANOS Alfredo, MÉNDEZ Luis M., BAZANTE Jorge L., GARZÓN MACEDA Ceferino, MOLINA Julio, SUÁREZ PINTO Carlos, BIAGOSCH Emilio R., NIGRO Ángel J., SAIBENE Natalio J., MEDINA ALLENDE Antonio, GARZÓN Ernesto. La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sud América. Manifiesto de la Federación Universitaria de Córdoba – 1918. [Manifiesto Liminar Universidad Nacional de Córdoba \(unc.edu.ar\)](#)
5. BIAGOSCH Emilio R., NIGRO Ángel J., SAIBENE Natalio J., MEDINA ALLENDE Antonio, GARZÓN Ernesto. La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sud América. Manifiesto de la Federación Universitaria de Córdoba – 1918. [Manifiesto Liminar Universidad Nacional de Córdoba \(unc.edu.ar\)](#)
6. CORTÉS MARTÍN, José Manuel. El Aprendizaje Basado en Problemas Como Técnica Didáctica del Derecho Internacional Público. [abp_internacional_publico.pdf](#)
7. EJSMENTEWICZ, Daniela. Lecciones de Aprendizaje Clínico Jurídico Para Nivel Inicial, publicado en 2022. <https://www.u-cursos.cl>
8. EJSMENTEWICZ, Daniela. Manual de Gestión de Trabajo jurídico y Organización de Carpetas de Casos. 2021. <https://www.u-cursos.cl>

9. ELGUETA ROSAS, María Francisca y PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. Una propuesta de clasificación de la clase magistral impartida en la Facultad de Derecho. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 41 N° 3, 2014, pp. 907-924.
10. ELGUETA ROSAS, María Francisca y PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo. El método activo del seminario en el aprendizaje de la historia del derecho: visión y práctica del chileno don Aníbal Bascuñán Valdés (1905-1988) *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos [Sección historia del derecho chileno] XLIV (Valparaíso, Chile, 2022) [pp. 581-607]*.
11. ELGUETA R. María Francisca, PALMA G. Eric. Citando a Tecnológico Monterrey Observatorio de Innovación Educativa. PPT "Aprendizaje activo. Características", septiembre 2022. <https://www.u-cursos.cl>
12. EISENMANN, Charles. El problema de la naturaleza y fines de la enseñanza del derecho (1953, UNESCO). *Las Ciencias Sociales en la enseñanza superior*. Derecho, Madrid, UNESCO, CSIC, 1958. Publicado con permiso de la UNESCO.
13. GIL, Juan Plana. La enseñanza jurídica mediante el aprendizaje basado en problemas. [El_aprendizaje_juridico_mediante_ABP_2019_u_complutense.pdf](#)
14. GOMORA JUÁREZ, Sandra. "La enseñanza de la jurisprudencia en México y el uso de los métodos de enseñanza activa" [abp_metodo_casos_Mexico_2017 \(1\).pdf](#)
15. MOLINA SALDARRIAGA, Cesar Augusto. La Enseñanza Clínica del Derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica. *Revista Ratio Juris* Vol. 7 N°5 (julio-diciembre 2012) pp. 81-104 © Unaula. [Revista Ratio Juris #15.indd \(unam.mx\)](#)
16. ORTIZ QUIROGA, Luis (1970) "Introducción al Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas". *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas*, N° 1, p. 3.
17. ORTIZ SALGADO, Rodrigo, VALASSINA SIMONETTA, Flavio, ACUÑA, Sergio Nelson, RAMOS MALDONADO, Mario, PASTENE LABRÍN, Federico, MORGADO URIBE, Patricio. Política de Investigación en Docencia Universitaria de la Universidad del

- Bío – Bío. Edición enero 2021. [Política-de-Investigación-en-Docencia-Universitaria.pdf \(ubiobio.cl\)](#)
18. PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. Memoria Institucional (2008-2018). Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho. Disponible en [Memoria_de_la_Unidad_de_Pedagogia_Universitaria_y_Didactica_del_Derecho_de_la_Universidad_de_Chile \(2\).pdf](#)
 19. PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. Aprendizaje y didáctica del Derecho. Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2019.
 20. PALMA, Eric Eduardo y ELGUETA, María Francisca. Enseñanza de la historia del derecho centrada en el aprendizaje de los estudiantes a lo largo de 115 años de la fundación de la cátedra (Chile, 1902). Precedente 2018, Vol. 12 / Enero - junio, 29-62. Cali – Colombia
 21. PÉREZ PERDOMO, Rogelio. Reformar la educación jurídica ¿Tarea para Sísifo? Revista de Pedagogía Jurídica y Didáctica de Derecho. Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile N°1, vol. 3, 1° semestre de 2016, pp. 3-27.
 22. PEINADO ROCAMORA, La Clase Invertida: una experiencia con alumnos con dificultades de aprendizaje. Tesis Doctoral. 2018. [Tesis Pedro Peinado.pdf](#)
 23. RAMOS ALTAMIRA, Ignacio. Tesis doctoral: Rafael Altamira y Crevea y su Contribución a la Educación Popular y a la Escuela Pública Española. Universidad de Alicante. [tesis_doctoral_ignacio_ramos_altamira.pdf](#)
 24. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Vol. 8, N°2. <https://pedagogiaderecho.uchile.cl>.
 25. ROCHAN. Eduardo. Aplicación del método ABP y la Clínica procesal en la enseñanza aprendizaje del Derecho procesal mercantil. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo. Vol. 1, Núm. 2, enero – junio 2011.
 26. SERNA DE LA GARZA, José María. Apuntes Sobre las Opciones de Cambio en la Metodología de la Enseñanza del Derecho en México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre de 2004, pp. 1047-1082.

27. Publicación de las XIV Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. Universidad de Alicante. [XIV_Jornadas_Redес_ICE_108 \(3\).pdf](#)
28. SOTO MOYA, María del Mar. Flipped Classroom y Derecho Financiero: un binomio necesario. REJIE Nueva época: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa. Nº 18, junio de 2018, pp. 31-42
29. VALLAEYS, François. Breve Marco Teórico de Responsabilidad Social Universitaria. fvalleays@pucp.edu.pe
30. VAN-DIJK, TEUN A. Análisis Crítico del Discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales* 30: 203-222, 2016. [Análisis Crítico del Discurso | Revista Austral de Ciencias Sociales \(uach.cl\)](#)
31. VER. La noción de disciplina científica. [DISCIPLINA \(dechile.net\)](#)